PROCESO DE CONTRATACIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política que, en su artículo 335, establece: “las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”. Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, preceptúa en su artículo 68 que: “los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde (…) Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo”. El parágrafo de dicho artículo señala que: “el pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio”. En el artículo 177 de la misma ley se indica que: “los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo”.

Posteriormente, en la Ley 617 de 2000, se estipula en su artículo 87 que: “los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito”.

Además de lo anterior, es importante traer a colación el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que tiene dentro de los fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno. Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación del programa de seguros, está direccionada en la protección patrimonial de la entidad, que se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.

La administración ve la imperiosa necesidad de respaldar a sus distintas dependencias, mediante la adquisición de un programa de seguros que permita alcanzar los estándares de tranquilidad a los que se hizo referencia, toda vez que, el correcto funcionamiento de la actual administración depende indispensablemente de la preservación de sus intereses patrimoniales.

Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público; Es así como La Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, establece en su artículo 101 que "los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes […] teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida"; el artículo 107 de la misma ley reza que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) preceptúa en su artículo 101, numeral 4°, que: "de conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las

entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"; la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), preceptúa en su artículo 34, numeral 21, que: "[son deberes de todo servidor público] vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". El artículo 48 de dicha ley establece, en su numeral 63, que: "[son faltas gravísimas] no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"; en la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo 118 en su literal d, plantea: "[determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal] cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Así las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe también cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: "La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado".

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Adquirir las pólizas que constituyan el programa de seguros del Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), expedidas por una compañía aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, que amparen aquellos intereses patrimoniales por los que es o llegaría a ser legalmente responsable la entidad.

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC	
Código	**Descripción**
84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes
84-13-15-00	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Según el Clasificador de Bienes y Servicios, este es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Las directrices en relación con los códigos de Clasificación de Bienes y Servicios se encuentran establecidas en la Circular Nro. 12 del cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014) y la circular única externa del 27 de diciembre de 2023 expedida por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Adquirir las pólizas que constituyan el programa de seguros del Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), expedidas por una compañía aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, que amparen aquellos intereses patrimoniales por los que es o llegaría a ser legalmente responsable la entidad.

2.2.1 PÓLIZAS DE SEGUROS QUE SE REQUIEREN CONTRATAR

Grupo Único	
Ramo	**Fin de la vigencia actual**
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local
Manejo Global Sector Oficial	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local
Responsabilidad Civil Extracontractual	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local

Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local
Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local
Autos	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local
Vida Grupo	14/07/2026 hasta las 23:59 hora local
SOAT	Múltiple

Se anexa formato técnico

2.2.2 VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE SE REQUIEREN CONTRATAR

La contratación resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el catorce (14) de julio (07) de dos mil veintisiete (2027) hasta las 23:59 hora local, contándose a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de las pólizas a contratar deberá ceñirse a la relación temporal descrita.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientesobligaciones:

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO.
2. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la entidad, para el objeto contractual.
3. Garantizar la calidad del servicio.
4. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Municipio.
5. Responder, los requerimientos que le solicite el municipio.
6. Obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad civil extracontractual que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
7. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
8. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.
9. Contar con un equipo interdisciplinario para el cumplimiento del objeto contractual
10. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral. Si el proponente es persona natural, deberá pagar de manera anticipada el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Labores Decreto 723 de 2013, artículo 13º.
11. Contar con una sede de operaciones u oficina dentro del Oriente Antioqueño.

12. Suscribir el acta de inicio máximo un día hábil después a la aprobación de pólizas.
13. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.
2. Informar oportunamente al Municipio de San Vicente Ferrer cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato.
4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de San Vicente Ferrer.
5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de San Vicente Ferrer en caso de ser requerida.
6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de San Vicente Ferrer.
7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
8. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado por el Municipio de San Vicente Ferrer en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.
9. Emitir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de contratación, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.
10. Expedir las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de San Vicente Ferrer, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
11. Realizar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de San Vicente Ferrer en su programa de seguros. En el evento en que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al cincuenta por ciento (50%) durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
12. Sostener las tasas que justifiquen los precios ofertados por la compañía

aseguradora contratada por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.

13. Entregar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
14. Atender y pagar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de San Vicente Ferrer o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.
15. Asumir la respectiva remuneración del asesor de seguros de la entidad, que para el presente proceso corresponde a Balboa Seguros Sociedad Limitada, con NIT 901.206.593, por su intervención en el presente proceso, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las demás disposiciones vigentes y con el ofrecimiento económico realizado por parte de la compañía, así como con los porcentajes convenidos entre las partes.
16. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.

OBLIGACIONES GENERALES

1) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes de su cumplimiento al supervisor del contrato, para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago.
3) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
4) Cumplir las políticas para el tratamiento de datos personales y la política general de seguridad y privacidad de la información de la Administración Municipal de San Vicente Ferrer.
5) Aplicar el ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores - capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y/o la normatividad vigente.
6) Cumplir con los pagos de la seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente.

2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a. Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor designado, el cronograma propuesto y el objeto del contrato.

b. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
c. Cancelar a EL CONTRATISTA oportunamente los pagos parciales y finales establecidos en el contrato.
d. Prestar a EL CONTRATISTA y al personal que éste vincule, la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
e. Suministrar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del contrato.
f. Ejercer la Supervisión general sobre la ejecución del contrato.

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

1. Cumplir a cabalidad con todas las condiciones descritas en su propuesta para el presente proceso de contratación.

2. Informar oportunamente al Municipio de San Vicente Ferrer cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.

3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato.

4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de San Vicente Ferrer.

5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de San Vicente Ferrer en caso de ser requerida.

6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de San Vicente Ferrer.

7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.

8. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado por el Municipio de San Vicente Ferrer en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.

9. Emitir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de contratación, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.

10. Expedir las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de San Vicente Ferrer, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

11. Realizar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de San Vicente Ferrer en su programa de seguros. En el evento en que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al cincuenta por ciento (50%) durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

12. Sostener las tasas que justifiquen los precios ofertados por la compañía aseguradora contratada por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.

13. Entregar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

14. Atender y pagar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de San Vicente Ferrer o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.

15. Asumir la respectiva remuneración del asesor de seguros de la entidad, que para el presente proceso corresponde a Balboa Seguros Sociedad Limitada, con NIT 901.206.593, por su intervención en el presente proceso, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las demás disposiciones vigentes y con el ofrecimiento económico realizado por parte de la compañía, así como con los porcentajes convenidos entre las partes.

16. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

El presente análisis del sector tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de la contratación, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos y los bienes y/o servicios requeridos, detallados en las especificaciones técnicas. Lo anterior, se hace para que el Municipio de San Vicente Ferrer obtenga la mejor propuesta posible y seleccione al contratista más idóneo para suplir sus necesidades, mitigando el riesgo de un eventual incumplimiento por parte de éste. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad realiza el presente análisis para evidenciar las características del sector relativo.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

En este numeral se analizan los procesos de selección adelantados por el Municipio de San Vicente Ferrer y por otras entidades con objetos similares al del presente análisis, con el fin de identificar las modalidades de selección comúnmente utilizadas, las principales variables de dichos procesos y los proponentes adjudicatarios en ellos. Lo anterior, con el fin de obtener información relevante para esta contratación. Se analizó el histórico de procesos de selección adelantados por el Municipio de San Vicente Ferrer y por otras entidades, con características similares al presente, en bases de datos internas e información del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Los resultados del análisis se presentan a continuación.

2.1. HISTÓRICO DE PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR LA ENTIDAD

Se hallaron registros identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y/o servicios descritos en los estudios previos. Durante los últimos años, se llevaron a cabo diversas contrataciones con estas características. A continuación, se presenta y analiza el último de dichos procesos de selección:

Número del proceso	SAMC-C-PS-SHB-168-2025
Entidad contratante	Municipio de San Vicente Ferrer
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía
Objeto	Constitución de seguros que ampare la protección de las personas, bienes, intereses patrimoniales de propiedad del Municipio de San Vicente Ferrer y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable

Valor del contrato	$ 150.065.770
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/3Hnimcz

2.2. HISTÓRICO DE PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR OTRAS ENTIDADES

Se hallaron registros identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y/o servicios descritos en los estudios previos. Durante los últimos dos años, se llevaron a cabo múltiples contrataciones con estas características. A continuación, se presentan y analizan dos de dichos procesos de selección:

Número del proceso	G-SAMC-01-2025
Entidad contratante	Municipio de Guadalupe
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía
Objeto	Adquisición de póliza todo riesgo, equipo y maquinaria, póliza de manejo global estatal del municipio de Guadalupe - Antioquia
Valor del contrato	($85.000.000)
Fuente (URL del proceso)	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-11-14350368&g-recaptcha-response=03AFcWeA5105Qbl0LVSYIBsjH2FSXl7XmfgrUKo7Le3jvEmibFIQuy5WGAjCGLT8KIoTtanXUy_QRfyseMBHWexYmidnoDDn7-iEaWOetMd-7mv6tHW2bipFULbWWnSYZ5eqtjq6KCkFqUUuwX2oZUxl8GY27y9ceat0_9R9a4KeKn7kwF4TthejnwS5T_iXBxNyv8YE8-AYtAAP6j7ACp3v4w4TgBjqjQsIX1igaqcaauJWb4IUGMeh8-pUJaBp0gMzmzLUkT472vIfNbCSyPmui7K0kb97j79p2QIL1gWTWqNRoS7WalXzk7iBeQUtfbI63IW8yLKCH4AOfz-8doBHG6sSmOJwNf-F9WobxIvzTYfxmYCHlPvqEUZeHWQUhE_yEjIDBV42XvTTvLqYTXZt1GboAcFha9fESfAcNEcsBmiSyEKHuSdF8o5tgq_tWrnu3BIr53luPabq1kh1VwmDrvM-8iwp5IpdLTWBoPBUlyA_6lqJRb-3_i1y_kVjvw9HB8i_QcstG7vu_Yfdxy__1khf9Tc7Bti-pHaJe1B6F5_LpyIcNvnFzSCN-4aaaorFmJa5T5qYHWzTcFDSCxsHKA8Dw0KXDTrtwhM7_-fSQiphhP2b2sCkjvBXI3QTX11_E0qYk9MhWr824II07FlewDoYRp-b0VgCsSRp5wmXZZF1fyLzrtZLgAyepsYFp2z88g-

	vlsiyzkZj5wHjGnVYMRfiXiKWaON2JkmVhpS7VQKV77zcN5A8B9EmqNSf9W7qJFQYTqQS7gmmDFSE52LSglecSRVx90sBEpEi4YYfIbiV1aA9HAO8XMnHJ08tGwUZ6QHo94l-l9GXVWYj2pWjMcI86OPfcX6Kxe56eUAYUIlemFDEBAe0T321G4BxZMvAgpe-cKR8F3jFhtJKERT32oyr5spoI8Wg

Número del proceso	SA-002-2025
Entidad contratante	Alcaldía Municipio de Valdivia
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía
Objeto	Contratar con una compañía de seguros, legalmente autorizada para funcionar en el país, las pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Municipio de Valdivia, así como aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
Consecutivo del contrato	SA-002-2025
Contratista	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Valor inicial del contrato	$127.084.466 COP
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/4jA9tK2

Número del proceso	CQ-SAMC-003-2025
Entidad contratante	Municipio de Cáqueza
Modalidad de selección	Selección abreviada de menor cuantía
Objeto	Seleccionar una compañía de seguros legalmente constituida en el Colombia que ofrezca al Municipio de Cáqueza - Cundinamarca, las pólizas de seguros que resulten indispensables para amparar los bienes muebles inmuebles intereses, intereses patrimoniales y de protección, cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad, y el suministro de la póliza de seguro de vida a favor de la alcaldesa municipal, personero y concejales del Municipio de Cáqueza
Consecutivo del contrato	109-2025

Contratista	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Valor inicial del contrato	$160.213.761
Fuente (URL del proceso)	https://bit.ly/43ZXG3b

Se evidencia que la modalidad de selección mediante la cual se adelantó la mayor cantidad de procesos fue la selección abreviada de menor cuantía, seguida por la mínima cuantía.

3. ANÁLISIS FINANCIERO

La actividad que desempeñan las aseguradoras es una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se les presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Las compañías aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

Las citadas reservas son invertidas por las compañías de seguros, normalmente, en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas, entre otros). Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que, para con ellos, tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la compañía aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales. La naturaleza del contrato de seguro es restituir al asegurado al “estado” previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de los riesgos, suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la

responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la labor de prevención y se dispensan los riesgos.

3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ÉSTE

A partir de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros facturan por sus productos en cualquiera de los ramos ofrecidos. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por factores como las condiciones de reaseguro para los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros sea general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo, los costos administrativos, entre otros.

En razón de lo anterior, las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y, además, se ha observado en procesos similares que, cuando se recibe inicialmente la información indicativa de costos y condiciones, éstas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación estatal, situación perfectamente entendible si se tiene en cuenta que las compañías aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación de seguros.

Así las cosas, el mecanismo utilizado para estimar el valor de la presente contratación se basó en una proyección económica resultante del valor y del plazo de las últimas contrataciones en materia de pólizas de seguros por parte de la entidad y de otras entidades similares en características y en servicios contratados, además de algunos factores económicos como el Índice de Precios al Consumidor – IPC y las posibles tasas que los proponentes suelen aplicar a este tipo de procesos, obteniendo como resultado la estimación de un presupuesto de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($195.716.931). Retomando la idea inicial, no resulta factible obtener una cotización formal para las pólizas que se pretenden contratar mediante el presente proceso, toda vez que existen diferentes variables en el mercado que podrían influir directamente en el costo final de la adquisición, además de las enunciadas en el primer párrafo del presente numeral, como son las siguientes:

- El comportamiento de cartera que ostente la entidad.
- El apetito comercial de los posibles proponentes por los riesgos que identifique la entidad.
- La inflación local y global.
- Conflictos bélicos que incidan en el comportamiento de los mercados financieros globales.

- Alteración de dinámicas comerciales como importaciones y exportaciones de insumos.
- Otras distintas o asociadas a las expuestas anteriormente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

El contrato de seguro es el acuerdo mediante el cual, una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, el asegurado, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por parte del tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, razón por la cual, las condiciones técnicas dependerán del riesgo a asegurar. Uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros es la prima, entendida como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros. Las primas no son uniformes y se aplican en razón a los montos asegurados y a la peligrosidad de los riesgos. Para el presente proceso de contratación se establecerán aquellas condiciones técnicas necesarias para asegurar los intereses patrimoniales de la entidad, conteniendo todas y cada una de las cláusulas y amparos necesarios para su satisfacción.

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política que, en su artículo 335, establece: “las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”. Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, preceptúa en su artículo 68 que: “los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde (…) Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo”. El parágrafo de dicho artículo señala que: “el pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio”. En el artículo 177 de la misma ley se indica que: “los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo”.

Posteriormente, en la Ley 617 de 2000, se estipula en su artículo 87 que: “los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito”.

Además de lo anterior, es importante traer a colación el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que tiene dentro de los fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno.

Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación del programa de seguros, está direccionada en la protección patrimonial de la entidad, que se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.
La administración ve la imperiosa necesidad de respaldar a sus distintas dependencias, mediante la adquisición de un programa de seguros que permita alcanzar los estándares de tranquilidad a los que se hizo referencia, toda vez que, el correcto funcionamiento de la actual administración depende indispensablemente de la preservación de sus intereses patrimoniales. Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público.

Es así como La Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, establece en su artículo 101 que “los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes […] teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”; el artículo 107 de la misma ley reza que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado

para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) preceptúa en su artículo 101, numeral 4°, que: "de conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), preceptúa en su artículo 34, numeral 21, que: "[son deberes de todo servidor público] vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". El Artículo 48 de dicha ley establece, en su numeral 63, que: "[son faltas gravísimas] no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".
En la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo 118 en su literal d, plantea: "[determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal] cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Así las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe también cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: "La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado".

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

5. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida, salud, entre otros) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector. Dentro del presente análisis se determina “quién vende”, es decir, qué compañías de seguros en Colombia tienen aprobados los ramos de seguros más comúnmente contratados por las entidades públicas, tanto para seguros de personas como para seguros de daños, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento, bien sea porque la compañía de seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia, un nuevo ramo de seguros que no comercializaba o porque decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

Es importante precisar que, si bien en Colombia existen aproximadamente treinta (30) compañías de seguros, en procesos de contratación con entidades estatales participan en promedio 10 de ellas, debido a que no a todas les interesa el riesgo estatal, bien sea por temas de reaseguro o porque, dentro de sus políticas internas de suscripción, no tienen aprobados términos para estos procesos. Por lo anterior, se presenta un indicativo de las compañías de seguros que presentarían propuestas para la entidad en este proceso específico:

- Seguros Mundial SA.
- Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- La Previsora SA Compañía de Seguros.
- AXA Colpatria Compañía de Seguros.
- Seguros del Estado SA
- Seguros de Vida del Estado SA
- Allianz Seguros.
- HDI Seguros.
- SBS Seguros.
- Zurich

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define que la Selección Abreviada es aquella que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse mediante procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El proceso de contratación se adelantará mediante esta modalidad de selección debido al monto de la cuantía presupuestada, la cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($195.716.931) incluidos IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar, ya que para el municipio de San Vicente Ferrer se tiene que la menor cuantía es hasta la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400).

De esta manera la modalidad para seleccionar el contratista, es la Selección Abreviada de Menor cuantía, la cual se encuentra establecida en el literal b numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al igual que lo consagrado en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, así:

"…Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles…".

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

1. PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA CONTRATACIÓN

Las primas de las pólizas de seguros son la contraprestación económica que las compañías aseguradoras establecen para asumir la transferencia de los riesgos. En ese orden de ideas, los proponentes al presentar sus ofertas, deberán considerar que el valor total de las primas planteadas, incluyendo impuestos, gastos de expedición o cualquier otro costo directo o indirecto no puede exceder el presupuesto oficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS COLOMBIANOS ($195.716.931) ni puede ser inferior al noventa por ciento (90%) del mismo, previniendo así la presentación de ofertas artificialmente bajas. Incurrir en alguna de estas conductas, será causal inmediata para el rechazo de la propuesta. Dicho presupuesto puede trabajarse de manera global por parte de los proponentes interesados, para estructurar las ofertas económicas por cada póliza requerida, sin que la sumatoria total exceda el tope o sea inferior al porcentaje anteriormente establecido. En este punto, es importante informar que no se cuenta con presupuesto remanente para las posibles modificaciones aditivas a lo largo de la vigencia que se requiere contratar, por lo cual, se deberá analizar entre la entidad y la compañía adjudicataria cada hipotética modificación que implique adición presupuestal, con el fin de gestionar la disponibilidad de los recursos. Actualmente, la afectación a la disponibilidad presupuestal está descrita de la siguiente manera:

CDP No.	Fecha de expedición	Rubro	Descripción	Valor rubro
00384	10/03/2026	2.1.2.02.02.007	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing	$195.716.931

5.1 FORMA DE PAGO:

La entidad pagará la contraprestación por la expedición de las pólizas que conformen el programa de seguros objeto del presente proceso, denominada técnicamente como las primas, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haberse presentado la facturación electrónica correspondiente, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria, y

con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

- Haberse expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso.
- Haberse suministrado las certificaciones tendientes a demostrar el cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales por parte del contratista, legalmente exigibles al momento de tramitar el pago.
- Haberse emitido la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo por parte de la entidad de todas las pólizas que conformen el programa de seguros.

El pago se efectuará mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte adjudicataria, previos descuentos de Ley.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Si bien el epicentro del desarrollo del objeto contractual es el Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), el contratista deberá realizar las actividades propias en todo el territorio nacional, en los casos que así ameriten.

7. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato resultante será ejercida por la entidad contratante a través de la Secretaría de Hacienda y Bienes, controlando su correcta ejecución y cumplimiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus respectivos decretos reglamentarios y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el manual de contratación vigente.

8. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

Realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000). En consecuencia, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, en la forma prevista para ello.

CONVATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere

este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

En el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 permite que las entidades limiten la convocatoria a Mypimes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios, con lo cual, el presente proceso podrá acoger esta última opción, con el objetivo de incentivar el comercio local, en el evento de cumplirse los requisitos exigidos por la norma de por lo menos dos empresas del departamento de Antioquia.

El Municipio de San Vicente Ferrer, convoca a las Mipymes para que entre el momento de publicación del aviso de convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, manifiesten su interés de participar en el presente proceso de selección, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Carta de manifestación de interés en participar en un proceso de convocatoria limitada suscrita por el representante legal de la empresa interesada, en la cual se debe señalar la solicitud en ese sentido y acreditar que la Mipyme tiene por lo menos un (1) año de constituida al momento de la convocatoria.
- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. En el caso de no contar con Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal y el contador.
- Para el caso de personas jurídicas se deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso. Para el caso de personas naturales se deberá anexar Matrícula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento de cierre del presente proceso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Tarjeta profesional, certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o en su defecto del contador.
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

Nota: Para poder limitar el presente proceso a Mipymes, es necesario que se reciban al menos dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes. La limitación o no, será informada por intermedio del acto de apertura del presente proceso de selección.

9. REQUISITOS HABILITANTES

La Administración Municipal verificará la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera, organizacional y técnica, que dé certeza que los proponentes cuentan con la organización e infraestructura que permita el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido-Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo II del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 e 2015.

9.1 LA CAPACIDAD JURÍDICA:

El oferente deberá tener en cuenta el siguiente cuadro con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos:

REQUISITOS JURIDICOS	PRESENTA	
	SI	NO
Carta de Presentación de la Propuesta		
Documento de constitución de consorcios o uniones temporales		
Certificado de inscripción en el registro mercantil si persona natural o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.		
Autorización Junta de Socios y/o Asamblea general para presentar la oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. (Si es del caso)		
Garantía de seriedad de la propuesta y recibo de pago.		
Registro único de proponentes RUP – Cámara de Comercio actualizada y en firme-		
Registro Único Tributario – RUT-		
Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica donde se deberá verificar la no inclusión del oferente.		
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.		

Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.		
Certificado de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016) – Código de Policía.		
Certificado del cumplimiento del pago de aportes parafiscales expedido por el revisor fiscal		
Fotocopia de la cédula del oferente en caso de que sea una persona natural. Si es persona jurídica fotocopia de la cedula del representante legal		
Compromiso Anticorrupción.		
Paz y salvo municipal		
Certificado de delitos sexuales		
Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal y/o persona natural), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021		
Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.		

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la Propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido "*Carta de Presentación de la Propuesta*" y será firmada por el Proponente. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal, consorcio o asociación, deberá venir suscrita por el representante legal, debidamente facultado en los términos de ley. Cuando el proponente sea una persona extranjera, la propuesta será abonada por un nacional colombiano con domicilio en el país conforme a las normas vigentes.

B. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, se debe anexar el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, expedidos con vigencia no superior a un (01) mes a la fecha de cierre del presente proceso. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos. Tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La responsabilidad de los consorcios será solidaria frente al Municipio de San Vicente Ferrer– Antioquia, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

- Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa del Municipio de San Vicente Ferrer.

- En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de participación, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en especial la evaluación.

- Cuando se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.

- Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen.

El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriban y un (1) año más.

PROPUESTAS CONJUNTAS.

Cuando la Propuesta la presente un consorcio, unión temporal u otra modalidad de asociación permitida por la ley, en la que la responsabilidad de los integrantes sea solidaria, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica.

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará, por lo menos:

a. El objeto del consorcio, la unión temporal o asociación el cual deberá ser el mismo objeto a contratar.

b. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o asociación. Igualmente deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

c. En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Cuando en el documento de conformación de la unión temporal no se discriminen los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución, de cada uno de sus integrantes, se entenderá que su participación es por porcentajes equivalentes.

En consecuencia, en caso de sanciones, el Municipio las aplicará por igual a todos los integrantes.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas proponentes deberán acreditar su existencia, representación legal y facultades del representante legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, el cual deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre y fecha límite para presentar propuestas y en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y el término de su duración es igual a la del contrato y un (1) año más. Que el objeto social incluya actividades relacionadas a las del objeto del presente proceso.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en la que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de aceptación de la propuesta. Para personas naturales se deberá anexar copia del documento de identidad.

D. CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

El proponente deberá anexar certificado de que no *me* (*nos*) hall*o* (*amos*) incurso (s) en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, y que no *me* (*nos*) *encuentro* (*encontramos*) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

E. RÉGIMEN TRIBUTARIO AL QUE PERTENECE EL PROPONENTE.

El proponente deberá anexar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado en el que se indique el Régimen Tributario al que pertenece, ya sea Simplificado o Común. En el caso de Personas Jurídicas se deberá anexar el de esta. Y en el evento de Consorcios o Uniones Temporales se deberá anexar el del Consorcio o Unión Temporal y el de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.

F. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Para el presente proceso podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas individualmente o conformando Consorcio o Unión Temporal, los cuales con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, la información contenida en el certificado deberá estar actualizada vigente y en firme y la expedición del certificado no podrá ser mayor a 30 días calendario con anterioridad a la fecha de cierre. En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar el registro en forma independiente. La Entidad podrá solicitar en cualquier etapa del proceso, los documentos soportes entregados ante la Cámara de Comercio para obtener la calificación y clasificación, y la solicitud estará sometida a las reglas de requerimiento.

Su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe ser así:

Código UNSPSC	Nombre - Producto
84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones

84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes

Nota: En todo caso, se atenderán las reglas contenidas en la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019, referente a la clasificación general de bienes y servicios.

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento del cierre del proceso o más tardar a la fecha establecida en el cronograma del proceso para la respectiva subsanación.

Nota 2: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes y al menos uno de los miembros deberá estar inscrito en la especialidad solicitada.

G. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Será consultado directamente por la entidad de la página de la Policía.

H. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

El proponente lo deberá aportar de la siguiente manera:

El proponente **persona jurídica**, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, si no se encuentra obligado a tener Revisor Fiscal de acuerdo con la Ley, éste certificado podrá ser suscrito por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, la certificación será sobre el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando aplique.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá

anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

El proponente, **persona natural**, deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestarlo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo y del pago realizado en el último mes.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA: La Entidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar junto con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y la entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y

compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

De no cumplirse este requisito la propuesta será entendida como no hábil.

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día con sus empleados, en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar.

Esta exigencia también se acreditará por parte del contratista para efectos de cada pago derivado del contrato, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la ley, tratándose de persona natural o jurídica. Si el proponente es persona jurídica, el pago de dichos aportes deberá acreditarlo mediante certificación expedida por el representante legal de la misma.

Si la persona jurídica es una sociedad de las obligadas a tener Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 13 y 74 de la Ley 43 de 1990, la certificación deberá estar suscrita por aquel.

En este evento, la certificación se deberá acompañar con copia de la Tarjeta Profesional que acredite la calidad de contador del Revisor Fiscal que la suscribe y copia del respectivo certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la Junta Central de Contadores. Esta exigencia es aplicable a cada uno de los miembros de un Consorcio o una Unión Temporal.

Para personas naturales: Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, además, el pago de dichos aportes y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

I. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DEL PROPONENTE EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Será consultado directamente por la entidad.

J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Será consultado directamente por la entidad.

K. PAZ Y SALVO DEL MUNICIPIO.

Vigente a la fecha límite para la presentación de la propuesta

L. CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Fotocopia de la cédula del proponente o representante legal

M. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente debe disponer del certificado de Medidas Correctivas con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx y adjuntarlo en su propuesta.

N. CERTIFICADO DELITOS SEXUALES

El proponente debe disponer del certificado de delitos sexuales con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ y adjuntarlo en su propuesta.

O. CERTIFICADO REDAM

Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal o persona natural), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.

P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente Anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado o por el representante de la forma asociativa.

Q. GARANTÍA PARA CUBRIR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta, previamente a la presentación de su propuesta integral, con el fin

de afianzarla por un tiempo determinado. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro u otras opciones como un patrimonio autónomo o una garantía bancaria.

En caso de optarse por el escenario de la póliza, la garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor:** diez por ciento (10%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.
- **Vigencia:** sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.
- **A favor de:** Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), con NIT 890.982.506-7.
- Citar claramente que se está garantizando la seriedad de la oferta presentada para el presente proceso de contratación.
- Presentarla firmada por los representantes, tanto de la aseguradora que expide como del proponente sea singular o plural.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plural, en la garantía deberá estipularse que el tomador es dicho proponente según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), el porcentaje de participación y expresión clara respecto a que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas, en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta si fuere necesario. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad de la oferta, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes a través de sus representantes.

R. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía u otra, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se acredite su autorización para participar en la Convocatoria por licitación pública, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado.

La autorización deberá expedirse con fecha anterior al cierre de la convocatoria, sin superar treinta (30) días calendario y su vigencia no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más, salvo que se trate de una autorización general de la Junta.

La anterior observación también es válida para los miembros del Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

Este requisito es indispensable y deberá hacer parte integral de la propuesta al momento de entregarla.

S. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

9.2 EXPERIENCIA

El proponente deberá relacionar la experiencia que pretende validar para este proceso en el formato anexo al presente pliego de condiciones, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, el cual deberá estar soportado con las respectivas copias de los contratos y actas de liquidación.

En todo caso la experiencia deberá estar inscrita en el Certificado del Registro Único de Proponentes.

Se deberán aportar, máximo, tres (3) certificaciones de experiencia que, mínimamente, contengan los datos expuestos a continuación y cuya sumatoria sea igual o superior a diez (10) veces el valor del presupuesto oficial para la presente contratación:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).

- Identificación del servicio suministrado de acuerdo con el UNSPSC (código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes).

- Cuantía del contrato (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el Municipio convertirá la cifra en pesos colombianos, de acuerdo al SMMLV del año en el cual se haya dado inicio al contrato de seguros).

- Ramos de seguros que hayan sido objeto de la contratación.
- Vigencia técnica de las pólizas suministradas o, por lo menos, alguna referencia a la duración de las coberturas otorgadas.
- En caso de acreditarse experiencia desarrollada en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación sobre el valor total del contrato.
- Suscripción por quien esté facultado para ello.

La entidad realizará la verificación de la experiencia a través del RUP aportado por el proponente,según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se requiere que sean informados los consecutivos mediante los cuales figuren los registros en el documento. Para las propuestas presentadas bajo la modalidad de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá acreditar su experiencia de manera individual.

La entidad verificará del RUP y de la copia de los contratos y actas de liquidación aquella información requerida en el presente pliego de condiciones. No se tendrán en cuenta para la verificación habilitante los contratos que no estén registrados en el RUP.

No se tendrán en cuenta para la habilitación de experiencia aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta. En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Para la acreditación de la experiencia, debe aportarse, además, las respectivas facturas y certificados de retención en la fuente de cada contrato que soporta el requisito de experiencia.

El proponente debe cumplir con todas y cada una de las condiciones anteriores, de lo contrario la propuesta será INHABILITADO.

9.2.1 EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación únicamente para la experiencia general.

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

A. EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el articulo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones

a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

B. EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de

participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Las entidades sin ánimo de lucro no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 1860 de 2021 definió dicho tratamiento únicamente para entidades catalogadas como Mipymes, entendidas estas como “unidades de explotación económica”. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro no hacen parte de tal categoría, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con el concepto C 585 de 2022.

NOTA 2: Si para el presente proceso de selección un proponente acredita la calidad de empresa y emprendimiento de mujer y al mismo tiempo acredita la calidad de Mipyme, podrá aportar en total 2 contratos adicionales a los exigidos en la Experiencia General

y la sumatoria de ellos deberá ser igual o superior a 20% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

9.3 CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en los Pliegos de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme. Los proponentes deberán presentar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, en firme según corresponda, expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste, mínimamente, la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios de acuerdo al UNSPSC: código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes, y esta información está en firme, bastará con su presentación, la cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados financieros de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido entre pasivo corriente	Mayor o igual a uno (1)
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido entre activo total	Menor o igual a cero, punto noventa y cinco (0,95)

Adicionalmente, se deberá acreditar un tercer indicador de carácter financiero, denominado “exceso o defecto de patrimonio” mediante documento suscrito por el

revisor fiscal, el cual deberá tener en cuenta las cifras con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025) reportadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. El indicador deberá cumplir las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Exceso o defecto de patrimonio	Patrimonio técnico menos patrimonio adecuado	Positivo

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores. Los indicadores financieros para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantesde la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Los interesados, incluidos los integrantes de proponente plural, deberán acompañar el requisito con copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, expedido este último por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

Nota 1: Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frete a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–[1].

Nota 2: La inscripción del proponente debe encontrarse en vigente al momento del cierre del proceso.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente versión 3 del 27 de diciembre de 2023.

Nota 3: Toda vez que el cálculo del indicador de liquidez y del indicador de razón de cobertura de interés puede dar una indeterminada (división por cero), si se materializa la hipótesis anterior y el proponente se presenta: a) A título individual, se considera que “cumple”, b) En algunas de las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes es indeterminado, se considera que “cumple” y c) En las formas asociativas permitidas por la ley donde el cálculo de los indicadores de todos los integrantes no es indeterminado, en este caso entre el(los) integrante(s) al(los) cual(es) se le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s) deberá(n) acreditar tal(es) indicador(es) teniendo en cuenta que para este caso en particular el indicador de la forma asociativa se obtendrá del promedio de los indicadores del(los) integrante(s) al(los) cual(es) de le(s) pueda calcular el(los) indicador(es) respectivo(s).

Sin perjuicio de lo anterior, ni el proponente individual ni ninguno de los integrantes de las formas asociativas permitidas por la ley podrá(n) acreditar un indicador de razón de cobertura de intereses menor que cero (0) so pena de considerar la propuesta como “no cumple” la capacidad financiera.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los anteriores indicadores se calcularán con base en la suma aritmética ponderada por la participación de cada uno de los integrantes, para cada una de las cuentas con las cuales se calcula el indicador financiero.

[1] Concepto C – 028 de 2024

9.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados organizacionales de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida entre el patrimonio	Positivo
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida entre el activo total	Positivo

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores. Los indicadores organizacionales para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

9.5 CAPACIDAD TÉCNICA

El análisis de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el compromiso por parte de los proponentes respecto al otorgamiento de las condiciones técnicas contenidas en el formato específico para cada ramo de seguros, debiendo la propuesta contemplar su adhesión de manera incondicional.

Todos los amparos obligatorios deberán ser suscritos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el formato respectivo. Cuando se

establezcan sublímites para amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y, por ende, será causal de no habilitación de la propuesta.

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentaje o valor, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de no ser habilitada su propuesta.

Los amparos obligatorios y las cláusulas obligatorias descritas para cada uno de los ramos relacionados en el pliego de condiciones, deberán ser suscritos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro. El proponente deberá manifestar que otorga la totalidad de dichos amparos y cláusulas con la inclusión dentro de los documentos de su propuesta, del formato anexo técnico en idénticas condiciones al que la entidad establezca como definitivo para el proceso.

Operarán las exclusiones contempladas en el cuadernillo de condiciones generales, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada proponente en particular y para cada ramo de seguros ofertado, en adición a las exclusiones contempladas en las condiciones básicas contenidas en el formato anexo técnico. No obstante, cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita. La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de la propuesta.

En aquellos casos en los que el formato anexo técnico exija la manifestación puntual del proponente, con respuestas como “sí” o “no”, se verificará que éstas sean otorgadas de conformidad so pena de entenderlas como no otorgadas si las casillas se aprecian vacías. Si no se indica el valor de los deducibles requeridos en el formato anexo técnico, se entenderá la no aplicación, es decir, que se indemnizará a la entidad por parte del proponente al cien por ciento (100%) a partir de cualquier valor de la pérdida reclamada. La revisión de estos aspectos en este punto, será de forma y no de fondo, pues los mismos serán objeto de evaluación posterior en caso de otorgarse el criterio de “habilitada” o “hábil” a la propuesta. Aquellas definiciones o alcances de coberturas que no estén estipulados en los formatos técnicos o en los demás documentos del proceso, se regirán por los clausulados y políticas de la compañía de seguros adjudicataria.

9.5.1 EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado aplicable de cada una de ellas, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.5.2 REASEGUROS

El proponente deberá relacionar en la propuesta, los datos de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente.

9.5.3 OFERTA ECONÓMICA (FORMATO ANEXO No. 5)

El proponente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, al cual deberá anexar la totalidad de la información requerida en el formato sugerido, debiendo figurar firmado por el representante legal del oferente o quien haga sus veces. La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.

La oferta debe contemplar una tasa fija anual invariable durante toda la vigencia de las pólizas de seguros ofertadas, contemplando de igual manera la totalidad de seguros requeridos en razón a queno se permiten ofertas parciales por ramos específicos, pues la no cotización u ofrecimiento de alguno de los ramos requeridos por la entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

Las primas ofertadas deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás conceptos a que haya lugar para el cumplimiento del contrato. Cabe señalar que, aun cuando el acápite de requisitos habilitantes de carácter técnicos exija la incorporación del resumen económico para la habilitación de la propuesta, debe entenderse que la ofertaeconómica en concreto, no representa un aspecto subsanable a futuro, toda vez que aquello que se busca con la efectiva incorporación de la oferta económica como requisito habilitante técnico, es advertir que la propuesta cuenta con la totalidad de elementos para su evaluación final.

9.6 INFRAESTRUCTURA HUMANA Y OPERACIONAL (FORMATO ANEXO No. 6)

En el anexo sugerido por la entidad, el proponente deberá manifestar lo siguiente:

- Un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la expedición de pólizas y anexos de cada ramo de seguros o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferente a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía adjudicataria.
- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferentes a la liquidación y pago de los mismos. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía adjudicataria.
- Relación del personal directivo y operativo de la compañía (indicando nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto) que

atenderán el programa de seguros de la entidad, señalando las funciones que realizará cada uno frente a éste. Para el personal directivo, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del proponente o por quien haga sus veces. Los directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía.

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

El Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia) debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes contenidos anteriormente y los establecidos en el pliego de condiciones.

Llevada a cabo la revisión de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, la entidad determinará si éstos se alinean con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario, se ofrecerá un espacio de tiempo adecuado para que se subsanen y así, poder otorgar a las propuestas el concepto de “habilitada” o “hábil”, el cual es necesario para continuar con el proceso de evaluación. En caso contrario, la propuesta será rechazada definitivamente sin someterla a ponderación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento. La ponderación de estos factores le otorgará un determinado puntaje a cada proponente y será aquel que obtenga el mayor puntaje el que resulte adjudicatario de no mediar novedad alguna.

Criterios técnicos		
Descripción	**Puntaje individual**	**Puntaje máximo**
Condiciones técnicas complementarias	10	20
Trámite y pago de siniestros	10	

Criterios económicos		
Descripción	**Puntaje individual**	**Puntaje máximo**
Menor prima ofertada	59.5	69.5
Menor deducible ofertado	10	

Criterio de origen de bienes y servicios	
Descripción	**Puntaje máximo**
Bienes y servicios nacionales o con trato nacional	10

Criterio de origen de bienes y servicios	
Descripción	**Puntaje máximo**
CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021	0.5

Puntaje máximo total	100

1.1. CRITERIOS TÉCNICOS (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)

1.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (PUNTAJE INDIVIDUAL: 10 PUNTOS)

Teniendo en cuenta el formato anexo técnico, específicamente las secciones “amparos adicionales” y “cláusulas adicionales”, se calificará a cada proponente hasta con diez (10) puntos de acuerdo al número final que otorgue de estas condiciones técnicas complementarias. Cada ramo de seguros que se requiere contratar, dispone de amparos adicionales y cláusulas adicionales que están a consideración de cada proponente, aportar o no en aras de obtener el mayor puntaje posible. Para la calificación, se dispondrá del siguiente formato:

Ramo	Detalle	Requerido	Otorgado	Puntos
	Amparos adicionales			
	Cláusulas adicionales			

Los amparos adicionales y las cláusulas adicionales propuestas deben corresponder con las mismas condiciones técnicas solicitadas en el formato anexo técnico para cada ramo de seguros requerido; no se permite el establecimiento de sublímites o de condiciones diferentes a las allí contenidas. En caso de hacerlo no serán calificados.

La proponente persona jurídica podrá acreditar el cumplimiento de este criterio con al menos una de las opciones para certificar la condición descritas en la sección

Experiencia Diferencial para Mipyme, mediante los documentos presentados de forma inicial con la presentación de la propuesta, es decir con el formato Acreditación de Mipyme y Certificado de Existencia y Representación Legal, o a través del Registro Único de Proponente, en cuyo caso éste será merecedor del puntaje.

Ahora, si el proponente no acredita la condición de Mipyme con ninguno de los documentos relacionados para acceder al criterio diferencial, éstos podrán ser subsanados para el requisito de Experiencia Diferencial, pero no serán considerados para la asignación de puntaje.

1.1.1. TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS (FORMATO ANEXO No. 7. PUNTAJE INDIVIDUAL: 10 PUNTOS)

El proponente deberá estipular en el formato anexo No. 7, la información concerniente a los requisitos documentales que deberá presentar la entidad en el eventual caso de una reclamación por la materialización de un siniestro amparado. El proponente deberá establecer dichos requisitos para todos y cada uno de los ramos propuestos, con excepción de SOAT en caso de ser requerido. Adicionalmente, deberá fijar el plazo máximo para dos momentos trascendentales: “la entrega de la liquidación, una vez soportada la ocurrencia y cuantía de la pérdida” y “el pago efectivo de la pérdida una vez aprobada la liquidación por la entidad”, en días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la totalidad de los documentos requeridos, previamente informados.

En caso de no hacerse alusión expresa a “días hábiles”, se entenderá que los días propuestos están expresados de tal manera; por el contrario, si la alusión se da en “días calendario” se utilizará el criterio ponderable de los días hábiles para otorgar el puntaje, aunque el proponente debe asumir el hecho de quizás contar con menos tiempo del disponible para cumplir a cabalidad lo propuesto ante la entidad. Aunque el formato no es vinculante y el proponente podrá disponer de otro distinto, éste deberá contener en todo caso, la totalidad de la información requerida en el sugerido ya que, de lo contrario, no se otorgará puntaje. En el caso de ramos cuya naturaleza de los siniestros amparados es tan diversa, tal es el caso de “todo riesgo daños materiales entidades estatales” que puede tener requisitos distintos según lo afectado (sustracción, daños, etc.), la entidad contabilizará el conjunto total de documentos a requerir por todo el ramo en general, más allá que ciertos casos no requieran alguno que otros casos sí. El formato, cualquiera que sea, deberá estar suscrito por el representante legal del proponente o por quien haga sus veces.

La utilización de expresiones que permitan al proponente solicitar un mayor número de documentos del que relaciona en el formato, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje. El formato sugerido es el siguiente:

Ramo técnico	Amparo afectado	Denominación del documento	Documento original	Documento en copia simple

Se calificará hasta con cuatro (4) puntos al proponente que exija el menor número de documentos por ramo; a los demás proponentes se les calificará en forma proporcional. Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en copia al carbón, copia auténtica o similares, serán entendidos como documentos en fotocopia simple. Cuando uno o varios de los documentos requeridos conlleven a dejar sin efecto algún amparo o cláusula ofrecida, se tendrán por no escritos. Por otra parte, se calificará hasta con tres (3) puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para la entrega de la liquidación, una vez soportada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de días	Puntaje
Hasta 5 días	3
Desde 6 hasta 10 días	2
Desde 11 hasta 15 días	1
Más de 16 días	0

Se calificará hasta con tres (3) puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para para el pago efectivo de la pérdida una vez aprobada la liquidación por la entidad, contados a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de días	Puntaje
Hasta 5 días	3
Desde 6 hasta 10 días	2
Desde 11 hasta 15 días	1
Más de 16 días	0

1.2. CRITERIOS ECONÓMICOS (PUNTAJE MÁXIMO: 69.5 PUNTOS)

1.2.1. MENOR PRIMA OFERTADA (PUNTAJE INDIVIDUAL: 59.5 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de cincuenta y nueve puntos cinco (59.5) al proponente que ofrezca la menor prima general para la debida ejecución del contrato durante la vigencia técnica requerida, es decir, trescientos sesenta y cinco (365) días; a los demás

proponentesse les asignará el puntaje de manera proporcional, dependiendo de su oferta económica, mediante regla de tres simple, según la siguiente formula:

$$X = \frac{Me.P.O. \times 59.5}{Ma.P.O.}$$

Donde “X” equivale a los puntos a otorgar, “Me.P.O.” a la menor prima ofertada y “Ma.P.O.” a la mayor prima ofertada.

En aras de evitar la presentación de ofertas artificialmente bajas, que pongan en riesgo la adecuada ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación, las ofertas económicas no deberán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial y, por supuesto, no deberán exceder el cien por ciento (100%) de dicho presupuesto so pena de rechazo de la propuesta.

1.2.2. MENOR DEDUCIBLE OFERTADO (PUNTAJE INDIVIDUAL: 10 PUNTOS)

Se calificará con máximo diez (10) puntos a cada uno de los deducibles propuestos en el formato anexo técnico, en aquellos ramos susceptibles de ello, con base en las tablas que se establecerán para cada caso. Luego se considerará el total de puntos por los diferentes deducibles evaluados en dichos ramos de seguros para realizar el promedio correspondiente, el cual corresponderá a la calificación de este factor. Si no se indica el valor de los deducibles requeridos en el formato anexo técnico, se entenderá la no aplicación, es decir, que se indemnizará a la entidad por parte del proponente al cien por ciento (100%) a partir de cualquier valor de la pérdida reclamada. Sólo se aceptará la aplicación de deducibles que serán valorables para los siguientes ramos: “todo riesgo daños materiales entidades estatales”, “responsabilidad civil extracontractual”, “manejo sector oficial” y “todo riesgo para maquinaria y equipo”. Para los ramos restantes no está permitida la aplicación de deducible alguno, motivo por el cual no son objeto de valoración.

Sólo se aceptarán deducibles sobre el valor asegurado del ítem afectado en el caso del amparo de “terremoto, temblor o erupción volcánica” de los ramos de “todo riesgo daños materiales entidades estatales” y “todo riesgo para maquinaria y equipo”, expresados únicamente en porcentaje; sobre el valor de la pérdida expresado únicamente en porcentaje o sobre el valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización, expresado únicamente en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, so pena de la no evaluación del ramo. La combinación de deducibles expresada en porcentaje y en SMMLV no está permitida; al proponente que incurra en ello no se le otorgará puntaje en el ítem correspondiente.

A continuación, se detallan las tablas de deducibles que son objeto de proposición y de evaluación para cada ramo en particular, así como el puntaje otorgado para cada alternativa. El proponente debe suscribir una única alternativa de las planteadas para cada ramo y tener en cuenta que los amparos no contemplados a continuación, no serán susceptibles de aplicación de deducible alguno:

Ramo	Amparo	Alternativa	Propuesto – puntaje
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	Terremoto, temblor y erupción volcánica	Porcentaje sobre el valor asegurado del ítem afectado	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 0,5% - 7 puntos
			Superior a 0,5% y hasta 1% - 5 puntos
			Superior a 1% - 0 puntos
		Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1% - 8 puntos
			Superior a 1% y hasta 3% - 7 puntos
			Superior a 3% y hasta 5% - 5 puntos
			Superior a 5% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	$0 - 10 puntos
			Superior a $0 y hasta 2 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 3 SMMLV - 0 puntos
	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros - AMIT	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce	$0 - 10 puntos
			Superior a $0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos

		indemnización	Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos
Responsabilidad Civil Extracontractual	Responsabilidad civil derivada de parqueaderos	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	$0 - 10 puntos
			Superior a $0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos
Manejo Sector Oficial	Pérdidas por personal no identificado	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	$0 - 10 puntos
			Superior a $0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos
Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo	Terremoto, temblor y erupción volcánica	Porcentaje sobre el valor asegurado del	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 0,5% - 7 puntos

		ítem afectado	Superior a 0,5% y hasta 1% - 5 puntos
			Superior a 1% - 0 puntos
		Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1% - 8 puntos
			Superior a 1% y hasta 3% - 7 puntos
			Superior a 3% y hasta 5% - 5 puntos
			Superior a 5% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	$0 - 10 puntos
			Superior a $0 y hasta 2 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 3 SMMLV - 0 puntos
	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros - AMIT	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	$0 - 10 puntos
			Superior a $0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos

1.3. CRITERIO DE ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS (PUNTAJE MÁXIMO: 10 PUNTOS)

Se asignará un puntaje de hasta diez (10) puntos, según la procedencia de los bienes y servicios ofrecidos por el proponente. En caso de cumplir con los criterios para ser considerados de origen nacional, conforme al diligenciamiento del formato anexo No. 8 (promoción de servicios nacionales o con trato nacional), el proponente obtendrá la puntuación máxima; en caso contrario, no obtendrá puntuación alguna. En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, este factor de calificación otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la propuesta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación. Es preciso indicar que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 que indica que: “en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por éstos o por éstos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad estatal para la prestación del servicio que será objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el acuerdo comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la entidad estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista”.

CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

EL MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el

artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, **EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.5
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.5 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Reducción por imposición de Multas:

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, señala que las entidades estatales deberán:

"(…) reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En este orden, es obligación de la entidad aplicar este precepto legal. En consecuencia, se reducirá el puntaje correspondiente a los proponentes que se encuentren en la situación descrita en la precitada norma.

La entidad procederá a realizar la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes –RUP–, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el cual "Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados".

11. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio utilizará los siguientes criterios de desempate:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el municipio utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, de conformidad con lo ordenado en la normatividad, para seleccionar al adjudicatario:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Proveedores plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria, verificando en todo caso que para el momento de la colocación de la orden de compra tal circunstancia se encuentre vigente.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.

Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012).

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en

condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación:

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

5. De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento

(10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación:

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

ii) ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por

la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:

7.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

7.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación:

El Proveedor deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proveedor deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociacion mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación:

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o

Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mypyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Le 1901 de 2018.

Acreditación:

El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre (fecha límite para la presentación de ofertas) del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

La Entidad podrá citar a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

En caso de agotar dicho procedimiento y persistir el empate se definirá por el sistema de balotas, la última que quede en la bolsa será la ganadora.

Nota: En el evento de no presentarse el representante legal de una firma inscrita o su delegado, o en caso de una persona natural el interesado inscrito o su delegado, la balota será extraída por el funcionario o contratista designado para el efecto.

12. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso, la entidad ha tipificado, estimado y asignado determinados riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Se adjunta matriz de riesgos.

13. NO APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda

ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

[1] **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39º, "***Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009.* ***El nuevo texto es el siguiente:*** *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes*

13. LAS GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual y contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza, carta de crédito o cualquier otro mecanismo de amparo, así:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Póliza de seriedad de la oferta.	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial	sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.

15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del Contrato se atenderá con cargo al Presupuesto General del Municipio de la presente vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 00384 del 10 de marzo 2026, afectando el rubro presupuestal

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.007	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing	$195.716.931

Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia), a los Dieciséis (16) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

DOLLY AMPARO SALAZAR CIFUENTES
Secretaria de Hacienda y Bienes.
Municipio de San Vicente Ferrer.

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Balboa Seguros	Contratista	
Reviso	David Elías Sánchez Echeverri	Contratista /Asesor Legal y en contratación Pública	
Aprobó	Dolly Amparo Salazar Cifuentes	Secretaria de Hacienda y Bienes	